



Código Seguro De Verificación:	G/FhgU6x2gkj/RHE8Z4/rQ==	Fecha	25/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Concepción Gómez De La Torre Crespo		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/G/FhgU6x2gkj/RHE8Z4/rQ==	Página	1/1



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL.

Nº RF: CGTC/ams

Asunto: Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Servicio Municipal de Mercado de Abastos Minorista "MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS ANDALUCÍA" DE BARBATE.

**SR. JEFE DEL MERCADO DE ABASTOS
"ANDALUCÍA"**

VILLA.-

Para su conocimiento le adjunto acuerdo adoptado por el Pleno Municipal celebrado el día 4 de abril de 2018, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Servicio Municipal de Mercado de Abastos Minorista "MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS ANDALUCÍA" DE BARBATE así como copia del texto definitivo.

Dicha Ordenanza se encuentra pendiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

La Jefa de Secretaría General,
Concepción Gómez de la Torre





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 16 ABR. 2018
Por Secretario,



ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORISTA. "MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS ANDALUCÍA" DE BARBATE

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Barbate, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.-

1). El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

2) Actividades a desarrollar:

a) Las actividades que se podrán realizar en el Mercado de abastos "Andalucía", son las siguientes:

- Cuchillería.
- Floristería.
- Panadería- Bollería.
- Fotografía.
- Herbolario.
- Productos dietéticos.
- Bar y Freiduría.
- Carnicería.
- Pescadería y Marisquería.
- Frutería y Verdulería.
- Churrería.
- Aceitunas y encurtidos.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Artículo 9.- Al objeto de favorecer la libre competencia, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona en ningún caso.

Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 10.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Dicho periodo será prorrogable por 5 años, con un máximo de 3 prorrogas, que se solicitarán por escrito al órgano competente, en este caso al Ayuntamiento de Barbate, a la Concejalía responsable del mercado de abastos, con una antelación de al menos tres meses previos a la expiración del plazo inicial, (o sus prorrogas). Si no hay solicitud para la obtención de concesiones administrativas, se permitirá al titular de la concesión continuar con su explotación, si lo desea, por períodos trimestrales, hasta que se formule petición para la obtención de la nueva concesión, en aras de no permitir que permanezcan cerrados innecesariamente los puestos y/o Kioscos del mercado municipal. A partir de ese momento, ya sea de la expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prorrogas establecidas, el adjudicatario deberá desalojar el puesto/os, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento. Quedaran a favor del Ayuntamiento todas las mejoras efectuadas en el mismo, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario.

Artículo 11.-

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá: 1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
SACUERDO _____
04 ABR. 2018
Secretario



- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
 - g) Encontrarse al corriente de pagos de todos los impuestos, tasas y tributos municipales.
 - h) Así como, hallarse al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
 - i) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.
- 2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones.

Sección I

De las transmisiones en general

Artículo 12.-

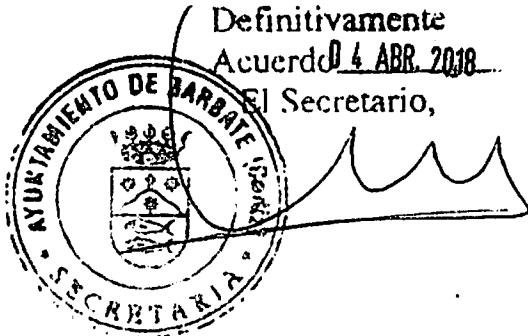
- 1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cessionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GERAL

Sección II Transmisiones inter-vivos



Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cessionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.-Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal. En todo caso, se realizará por el importe más alto de cualquiera de las opciones contempladas.

Sección III

Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones participionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

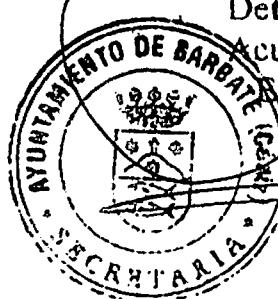
Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 04 ABR. 2018
El Secretario,



Sección IV

Transmisiones por jubilación o incapacidad declarada

En los supuestos de jubilación o incapacidad declarada de los titulares que les impida el ejercicio de la profesión, podrán el cónyuge o análoga relación, los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso por quien legalmente le corresponda.

En los casos de incapacidad jurídica del titular, el puesto o local será gestionado por el representante legal de este.

Este derecho no asiste a las personas jurídicas salvo que fueran unipersonales y se transmitan los derechos sociales por las causas y en la forma anterior.

CAPITULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
10. Por resolución judicial.
11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de Entidades Locales.

13. Por falta de pago del canon determinado en la Ordenanza Fiscal, de dos trimestres.

14. Por cierre del puesto sin causa justificada durante más de 30 días naturales continuados o 60 días naturales alternos en el plazo de 1 año, salvo causa mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primero colateral.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.

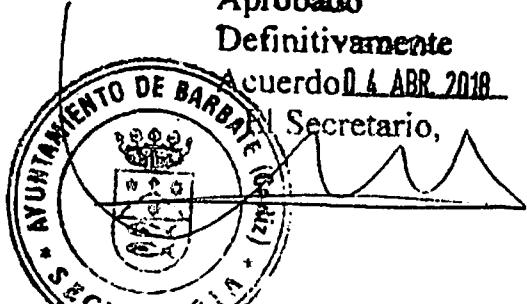
2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, pudiendo ser requerido por parte del Ayuntamiento para la aportación de documentación acreditativa de la relación laboral existente entre el trabajador y la persona jurídica titular de la concesión. En ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 14 ABR. 2018
El Secretario,



3.- Los concesionarios de puestos que tengan instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático antes de revisión obligatoria, deberán de tener en lugar visible referencia del fabricante o similar acreditando el cumplimiento de la normativa en materia de metrología.

Cada dos años, contados a partir de su puesta en servicio, estos concesionarios estarán obligados a solicitar, la verificación periódica de sus instrumentos, quedando prohibido su uso cuando se incumpla con esta obligación o cuando, realizada la verificación, esta no supere el examen metrológico reglamentario. El plazo de validez de dicha verificación será de dos años.

Los instrumentos de pesaje deberán exhibir mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado, de la etiqueta reglamentaria, así como la obtención de un certificado que acredite la verificación efectuada y la colocación de los precintos que haya sido necesario levantar para llevar a cabo la verificación por los órganos verificadores.

Los poseedores de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático dispondrán de un libro-registro de reparaciones, debidamente foliado, sellado y habilitado por la entidad verificadora, para los que los reparadores anoten en el todas las actuaciones realizadas en la reparación o modificación del instrumento.

4.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, la Comisión Municipal de Mercado, los concesionarios, sus organizaciones patronales si existieren, las asociaciones de comerciantes de la zona aledaña al mercado y los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones. No obstante el horario obligatorio de apertura, será de 9 a 14 horas, de lunes a sábados, pudiéndose establecer un horario de apertura opcional para los concesionarios interesados en ello, previa solicitud de los mismos, que será elevada y estudiada por la Comisión Municipal de Mercado.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

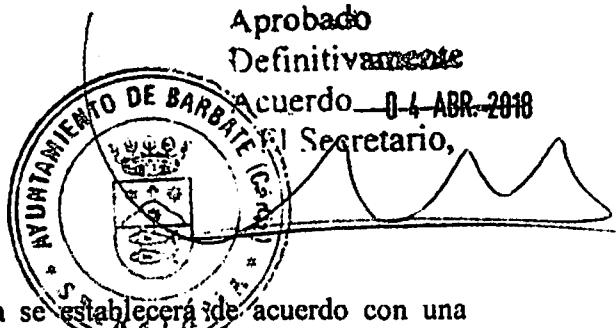
Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas, durante todo el horario de apertura al público del Mercado de Abastos.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Artículo 26.- La identificación y estética se establecerá de acuerdo con una identidad visual común para toda la zona comercial, que se establecerá mediante procedimiento participativo que cuente con la presencia de los concesionarios, sus organizadores empresariales, las personas consumidoras, las organizaciones de Consumidores y Usuarios y usuarios del Mercado.

En todo caso, la identificación particular de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

El Ayuntamiento, en tanto legítimo propietario del inmueble, se compromete a realizar las siguientes labores:

1.- Mantenimiento de las infraestructuras del mercado de abastos, en especial de los baños públicos, tanto en cuanto a su limpieza como al estado de conservación y adecuación de los mismos a las necesidades y obligaciones legales.

2.- Limpieza de las zonas comunes, diariamente, mediante uso de agua a presión y productos detergentes y desinfectantes; en especial, el suelo del interior del mercado y la zona peatonal sita en la calle Luís Braille.

Artículo 28.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 29.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 30.- Este artículo queda suprimido, ya que estaba referido a cámaras frigoríficas y de congelación compartidas, y según manifestación del



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud; no existen dichas cámaras en la actualidad en el mercado municipal de abastos.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 31.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 32.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
2. Los operadores de empresas alimentarias garantizarán la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene sanitaria, lo que habrán de acreditar en las visitas de control oficial.
3. Facilitar en el plazo de 7 días naturales, al Jefe de Plaza, o a quien designe el Ayuntamiento, copia de los documentos TC1 y TC2, así como cuales otros requiera al concesionario, para verificar las altas y bajas del personal afecto a la explotación.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin; así como hacer un uso correcto de las demás instalaciones comunes del mercado.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 04 ABR. 2018.

El Secretario,

8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

10. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización, salvo que durante su manipulación, y basándose en su experiencia profesional, el concesionario estime que dicho género no sea apto para la venta al público.

12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos serán cuantificados mediante la lectura de los medidores y/o contadores individualizados que cada puesto y/o Kiosco tengan instalados. En caso de que no estén instalados, será de cuenta del titular del inmueble, la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.

16. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

17. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

19. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

20. Cualquier cierre del puesto del mercado por el concesionario, habrá de comunicarse previamente y con 72 horas de antelación, al Jefe del Mercado, que procederá a elevar dicha comunicación a la Comisión Municipal del Mercado de Abastos a los efectos oportunos.

21. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

22. Utilizar para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel o material usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 04 ABR 2010
El Secretario,



23. Estar adheridos al Sistema arbitral de consumo.
24. Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos, y tenerlos a disposición de la autoridad competente al efecto de comprobar el origen de la adquisición.
25. Exponer de manera clara y legible el etiquetado de trazabilidad de los distintos productos, según establezca la normativa de aplicación.

Artículo 33.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, previa notificación fehaciente con una antelación mínima de treinta días naturales al concesionario, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique, exclusivamente en casos de fuerza mayor, o porque suponga un riesgo real para el concesionario, sus clientes, o los trabajadores que se encuentren en la concesión.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias. En este caso, se oirá y tendrá en cuenta el criterio del concesionario con respecto al periodo en que se vaya a desarrollar dicho traslado.

CAPÍTULO VII

Inspección higiénico sanitaria.

Artículo 34.-

Corresponderá al Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud:

- La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto público, instalaciones, puestos, dependencias y personal manipulador de alimentos, es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del Área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
- Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico sanitarios establecidos en la normativa específica de la actividad que se desarrolla.

Artículo 35.-

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos intervenidos por los Servicios de Inspección por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad competente que decidirá al respecto.

Artículo 36.- La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Velará por el cumplimiento en los mercados de la legalidad en los precios, libre competencia y protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. A tal efecto, elaborará, el último trimestre de cada año, un Plan Anual de Inspección de Consumo, que será ejecutado en el ejercicio anual inmediato posterior a su aprobación, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia corresponden a la Administración Autonómica.

2. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

3. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

4. Los fraudes en la naturaleza, el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

5. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

6. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 37.- Las competencias administrativas del mercado de Abastos de Barbate se encuadran en la Delegación de Mercado y Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 04 ABR. 2010.
El Secretario,

- b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado ~~de las~~ disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO IX.

Infracciones y sanciones.

Artículo 39.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

..... Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 41.-

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 42.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

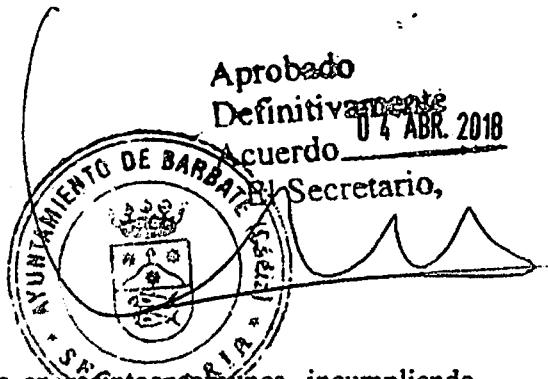
1. Se considerarán infracciones leves:

a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



- b) El abandono de envases y mercancías en ~~recintos comunes~~, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo autorización previa por el Jefe del Mercado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este .
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 30 días consecutivos en el periodo de 1 año, salvo causa de fuerza mayor o enfermedad apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento del horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías y el etiquetado de los productos que se expenden, según la legislación vigente en esta materia.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.
- p) Negativa a entregar al consumidor ticket o factura de la compra realizada.
- 2.- Se considerarán infracciones graves:
- a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b).- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza .
- c).- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 04 ABR 2018
El Secretario,

d).- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e).- Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f).- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

g).- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h).- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i).- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j).- El cierre del puesto sin autorización de 10 a 15 días en un año, salvo que el concesionario, sin personal a su cargo, o aun teniendo personal, se trate de familiares en primero y segundo grado, cónyuge o pareja de hecho, se encuentre disfrutando vacaciones o por causas de fuerza mayor o enfermedad apreciada por el Ayuntamiento.

k).- No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l).- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

m).- La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización al paso de los viandantes.

n).- La preparación, venta o exposición de productos no autorizados o en lugares no permitidos

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b).- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c).- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

d).- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e).- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f).- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal,



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados en el desempeño de sus funciones.

g).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h).- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza

i).- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de 30 días continuados, o, 60 días no consecutivos en el plazo de un año, salvo causa de fuerza mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primera colateral.

j).- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

k).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l).- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m).- El destino de puesto a almacén

n).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

ñ).- La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas.

o).- La obstaculización a la función inspectora.

Artículo 43.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

1.a) Las leves con apercibimiento o multa de 100 hasta 750 euros.

1.b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

1.c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

* La naturaleza de los perjuicios causados.

* El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

* La cuantía del beneficio obtenido.

* La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

* El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

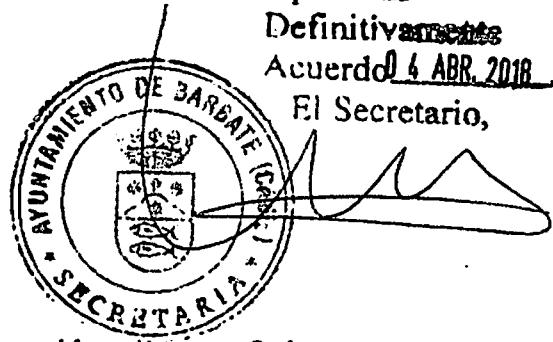
* El número de consumidores y usuarios afectados

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL



Artículo 44.-

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Comercio o Mercado, que se encontrará asistida por la Comisión Municipal de Mercado, en la que se integrará, en todo caso, una representación de los concesionarios del Mercado de Abastos.

CAPITULO X.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTO.

Artículo 46.- El Ayuntamiento creará una comisión municipal de mercado de abastos, cuyas competencias estarán relacionadas con el estudio de implantación de puestos no especificados en la presente, su idoneidad y necesariedad; cualquier situación relativa a la apertura de expedientes sancionadores, por infracciones cometidas por los concesionarios, independientemente de su gravedad, y previa a la emisión de cualquier resolución sancionadora al respecto; estudio de la incoación de los expedientes destinados a la extinción de las concesiones por incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, y cualesquiera otras en que el Alcalde o Concejal de Mercado considere oportuna sus asistencia y asesoramiento.

Artículo 47.- La Comisión Municipal del Mercado de Abastos de Barbate, estará integrada por un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal, un representante de los concesionarios de los puestos, un representante de la unión de empresarios de Barbate, por un representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, y un vocal en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 11 ABR. 2018
Secretario,



Disposición Transitoria.- Respecto de las concesiones que se encuentren vigente en la actualidad, a las mismas, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, restará un plazo de vigencia de la concesión de 50 años. La mesa de trabajo del Mercado, elaborará, junto con los actuales concesionarios, un listado de concesiones actualmente en régimen de explotación.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Barbate, en sesión celebrada el..... y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I
MODELO DE COMUNICACION PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

(Nombre y apellidos), vecino/a de _____
, con domicilio en C/ _____ nº , con D.N.I. nº
_____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil
_____).

Ante el Ayuntamiento de _____.

EXPONE

Que el día _____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ _____ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En _____, a ____ de _____ de 2.0 (firma)

**SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE
BARBATE.**



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARIA GENERAL

Aprobado
Definitivamente
Acuerdo 01 ABR 2018
El Secretario,



Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____ euros por posibles daños al edificio del mercado y de para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.”